



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0107115

BARRANQUILLA, 27 mayo 2025.

SEÑOR (A)
OLARIS MARIA ESTRADA LLANOSCARRERA 75A 92 60/ CARRERA 75A 92 50 BARRIO VILLA CAROLINA
BARRANQUILLA**Asunto: ASUNTO: CITACION REPROGRAMACION AUDIENCIA PÚBLICA**
REF: IU28-076-2024

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), los hemos citado en calidad de presuntos infractores de la conducta(s) descrita en el informe técnico No. C.U. 1433 de fecha 28 noviembre de 2024 y Acta de Visita No. 2552, Informe Técnico No. C.U. 1434 de fecha 28 noviembre de 2024 y Acta de Visita No. 2332, generados en virtud de la inspección ocular realizada en fecha 28 de noviembre de 2024, Acta de visita 0535 e Informe Técnico C.U. 0355 de fecha 31 de marzo de 2025 al predio ubicado en la dirección K 75A 92 60 Mz K Lt 8 Y K 75A 92 50 Mz K Lt 9, Barrio Villa Carolina, por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 numeral 2, 15 y 23.

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente; Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.”

Teniendo en cuenta que la señora **OLARIS MARIA ESTRADA LLANOS en calidad de propietaria del inmueble** no se presentaron a la audiencia pública citada para el día 1 de abril de 2025 a las 9:00 a.m., por lo anterior se ordenó la suspensión de la diligencia por tres días conforme lo establecido en sentencia C-349-2017 de la H. Corte Constitucional, esperando que se presentara excusa donde se pruebe la fuerza mayor o caso fortuito que justifique la inasistencia, en este caso la señora OLARIS MARÍA ESTRADA LLANOS no presento excusa alguna, igualmente por excusa presentada por los señores **MARÍA FELICIDAD PALACIO OSORIO, FREDDYS DANILO BONILLA PALACIO y LEYLA MARÍA BONILLA PALACIO**, en calidad de titulares de la licencia de construcción contenida en la resolución No. 337 de fecha 08 de mayo de 2024 expedida por la curaduría urbana No. 2, presentaron excusa por la inasistencia a través de escrito radicado bajo el No. EXT-QUILLA-25-054553 de fecha 01/04/2025.

Se había reprogramado y citado para audiencia pública para el día 29 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.; así mismo se programó operativo por fuera del despacho para el día 29 de mayo de 2025 por lo cual se procede a reprogramar la audiencia pública según calendario de la inspección para el **día 2 de julio de 2025 a las 10:00 a.m.**

Este Despacho le manifiesta que podrá otorgar poder y/o asignar un profesional abogado titulado, a fin de que ejerza en su representación derecho de defensa con relación a las presuntas infracciones urbanísticas evidenciadas en el predio ubicado en la dirección K 75A 92 60 Mz K Lt 8 Y K 75A 92 50 Mz K Lt 9, Barrio Villa Carolina, por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece la Ley 1801 de 2016 artículo 135 numeral 2, 15 y 23.

En atención a lo anterior este Despacho procede a reprogramar audiencia pública para el día dos (02) del mes de julio de 2025, a las 10:00 A.M, en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4. de conformidad a lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 numeral 2, 15 y 23 de la Ley 1801 de 2016.

Se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa, puede llegar o solicitar las pruebas que considere conducente y pertinente a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación.

El Despacho advierte que la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente: "Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona..."

Es citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.



ALEXANDRA PATRICIA DÍAZ ESLAIT
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 27/mayo/2025 11:46:28 a. m.
Hash: CEE-efb29f825a5ee72a24af7099160030a7de012bb4

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Díaz Eslait	adiaze [27/mayo/2025 11:27:01 a. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Díaz Eslait	adiaze [27/mayo/2025 11:46:28 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.